

## REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO EN GRANJA DE TORREHERMOSA ( BADAJOZ ).

1.— El Registro Municipal de Uniones de Hecho, creado en cumplimiento del acuerdo del Pleno Municipal de 23 de febrero de 2.004, tiene carácter administrativo y se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley 5/2.003 ,de 20 de marzo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

2.— En el Registro Municipal de Uniones de Hecho podrán inscribirse las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho , así como los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre sus miembros, que se produzcan en el término municipal de Granja de Torrehermosa, todo ello sin perjuicio de que para la producción de efectos jurídicos hubieran de ser objeto de inscripción o anotación en otro instrumento o registro jurídico.

A los efectos de su inscripción en este Registro Municipal de Uniones de Hecho se entenderá por unión de hecho, la unión estable, libre, pública y notoria , en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su sexo, de dos personas, mayores de edad o menores emancipadas, siempre que ,al menos una de ellas se halle empadronada y tenga su residencia en el término municipal del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.

Se considerará que la unión es estable cuando los miembros de la pareja hayan convivido, como mínimo, un período ininterrumpido de un año, salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastará la mera convivencia, o salvo que hayan expresado su voluntad de constituir una pareja estable en documento público.

3.— Las inscripciones se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la unión de hecho, ajustada al modelo que figura en el Anexo I ,y acompañada de la documentación que acredite el no encontrarse incapacitados, no estar sujetos a vínculo matrimonial o formar pareja estable con otra persona, ser mayores de edad o emancipados y no tener relación de parentesco en línea recta o colateral en segundo grado.

Las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancias de uno de los miembros.

4.— La disolución de la pareja, obligará a los miembros de la misma, aunque sea separadamente, a comunicarla al Registro Municipal de Uniones de Hecho. Se considerará disuelta la pareja en los siguientes casos:

—Por muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus integrantes.

—Por matrimonio de uno de sus miembros.

—Por mutuo acuerdo.

—Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, notificada fehacientemente al otro.

—Por cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año.

—En los supuestos acordados por sus miembros, en escritura pública.

Dicha disolución de la pareja podrá acreditarse a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho.



No se reconocerá la existencia de otra Unión de Hecho mientras no se comunique al Registro Municipal de Uniones de Hecho, la disolución de la anterior por producción de cualquiera de las causas descritas.

5.-La inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho tendrá efectos meramente declarativos respecto de los actos registrados, pero no afectará a su validez ni a los efectos jurídicos que les sean propios, que se producen al margen del Registro.

6.— La publicidad del Registro Municipal de Uniones de Hecho, quedará limitada ,exclusivamente, a la expedición de certificaciones a instancias de cualquiera de los miembros de la pareja interesados o de los Jueces o Tribunales de Justicia, con las limitaciones y en los términos establecidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación de Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referentes a datos de carácter personal que afecten de alguna forma a la intimidad o privacidad de las personas físicas.

7.— La inscripción que se practique y las certificaciones que se expidan, serán gratuitas.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Se reconoce la equiparación de las Parejas de Hecho inscritas en el Registro Municipal de Uniones de Hecho de Granja de Torrehermosa ( Badajoz ) respecto de los matrimonios, en cuanto se refiere a los derechos del personal del servicio de la corporación para licencias y permisos y en general a los derechos de cualquier vecino, en cuanto afecte a decisiones o situaciones de exclusiva competencia municipal y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

#### **ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65. 2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985 de 2 de abril.

#### **APROBACIÓN:**

El presente Reglamento fue aprobado, con carácter definitivo el día 26 de abril de 2004 y publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 132 con fecha 13 de julio de 2004.**

#### **CERTIFICO:**

Granja de Torrehermosa a 14 de julio de 2004.

Vº Bº  
EL ALCALDE  
Fdº Daniel del Castillo Corvillo

EL SECRETARIO INTERVENTOR  
Fdº José Antonio León Anguas